De acuerdo con las disposiciones normativas vigentes, en el marco de los lineamientos contenidos en los Manuales de Contratación y de Supervisión e Interventoría de la Entidad, en calidad de supervisor solicito adelantar el siguiente trámite contractual, de conformidad con:

1. ANTECEDENTES

No. Convenio	SG 0088-2025
Asociado	Municipio de Dabeiba (Antioquia)
Objeto contractual	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar apoyo a los municipios PDET en el marco de las iniciativas plasmadas en los planes de acción para la transformación regional - PATR
Fecha de suscripción	4 de abril de 2025
Duración	hasta el 31 de diciembre de 2025
Fecha de inicio	11 de abril de 2025
Fecha inicial de terminación	31 de diciembre de 2025
Prórroga realizada	Otrosí No. 1 – Prórroga del plazo de ejecución
Fecha final de terminación	30 de septiembre de 2026
Valor inicial del contrato	Doscientos setenta y tres millones trescientos noventa y cuatro mil nueve pesos ($273.394.009)
Valor mensual de honorarios	N/A
Adición	N/A
Liberación realizada	N/A
Valor final	Doscientos setenta y tres millones trescientos noventa y cuatro mil nueve pesos ($273.394.009)
Modificación realizada	Otrosí No. 1 – Prórroga hasta el 30 de septiembre de 2026
Supervisor	Braulio Manuel Suarez Ortega
Dependencia solicitante	Subregión Urabá Antioqueño

2. JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD

El día 4 de abril de 2025 se suscribió entre la Agencia de Renovación del Territorio – ART y el Municipio de Dabeiba (Antioquia) el Convenio Interadministrativo SG 0088 de 2025, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar apoyo a los municipios PDET en el marco de las iniciativas plasmadas en los planes de acción para la transformación regional - PATR", con acta de inicio del 11 de abril de 2025. El convenio fue inicialmente pactado hasta el 31 de diciembre de 2025 y, mediante

Otrosí No. 1, se prorrogó su plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2026, posteriormente el asociado remitió solicitud de suspensión en los siguientes términos:

"(…)

El Municipio de Dabeiba, en calidad de entidad ejecutora del Convenio Interadministrativo SG 0088 de 2025, se permite solicitar formalmente la suspensión temporal de su ejecución, en atención a las circunstancias institucionales informadas por el Fondo Colombia en Paz y a la relación directa que existe entre este convenio y el Convenio No. 1633 de 2024, sobre el cual se soporta la ejecución del proyecto de mejoramiento de la infraestructura del Centro Educativo Rural Tascón.

El Convenio SG 0088 de 2025 fue suscrito entre la Agencia de Renovación del Territorio – ART y el Municipio de Dabeiba el 4 de abril de 2025, con acta de inicio del 11 de abril de 2025, y tiene por objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar apoyo a los municipios PDET en el marco de las iniciativas plasmadas en los planes de acción para la transformación regional - PATR". En el marco del proyecto de Tascón, el convenio se encuentra directamente relacionado con las actividades de interventoría, seguimiento y articulación institucional.

Previamente, el Municipio había solicitado la prórroga del Convenio SG 0088 de 2025 para mantener su articulación con el Convenio No. 1633 de 2024, cuya fecha de terminación fue extendida hasta el 30 de septiembre de 2026. Dicha solicitud de prórroga se fundamentaba en la necesidad de acompañamiento institucional y seguimiento del proyecto, y se había planteado sin requerir adición de recursos presupuestales.

Sin embargo, mediante Comunicado General No. 191 del 11 de agosto de 2026, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, informó la suspensión temporal de las sesiones del Comité Fiduciario, derivada de las directrices institucionales del proceso de transición del Gobierno Nacional. El comunicado señaló que la reanudación de las sesiones y la reprogramación de los asuntos pendientes serán informadas oportunamente, una vez se definan los lineamientos institucionales correspondientes.

Dado que el Convenio SG 0088 de 2025 se encuentra funcionalmente articulado con el Convenio No. 1633 de 2024 y con el proyecto de obra asociado, el Municipio considera necesario adoptar una medida coordinada que evite la desarticulación de las actuaciones de seguimiento, interventoría y ejecución mientras se supera la circunstancia institucional informada. Por ello, la necesidad inicialmente identificada como una prórroga debe ser atendida prioritariamente mediante la suspensión temporal, hasta tanto se cuente con los lineamientos institucionales que permitan definir la continuidad de los asuntos pendientes y la reanudación articulada del proyecto.

La medida solicitada no implica adición presupuestal, reconocimiento de mayores costos ni requerimiento de recursos adicionales. El Municipio manifiesta expresamente que, una vez superada la circunstancia que origina la suspensión y reanudadas las actividades, no se requerirán recursos adicionales con posterioridad para la ejecución y culminación

del proyecto, manteniéndose los recursos y condiciones financieras previstas para el convenio.

En consecuencia, y atendiendo la solicitud de suspensión presentada por el contratista del contrato de interventoría derivado del Convenio SG 0088 de 2025, así como la articulación necesaria con la suspensión solicitada para el contrato de obra asociado al Convenio No. 1633 de 2024, el Municipio de Dabeiba solicita a la Agencia de Renovación del Territorio adelantar el trámite correspondiente para la suspensión temporal del Convenio Interadministrativo SG 0088 de 2025, con efectos a partir del 18 de septiembre de 2026 hasta el 29 de octubre de 2026 .”

De acuerdo con lo anterior, desde el punto de vista de la supervisión del Convenio SG 0088 de 2025 por parte de la ART, la suspensión de este resulta procedente y necesaria, en tanto la ejecución material de su objeto se encuentra directamente supeditada a la ejecución de la contratación derivada de obra e interventoría, por circunstancias relacionadas al tránsito del Gobierno Nacional conforme a lo expresado por el municipio.

En ese contexto, la suspensión del convenio se encuentra plenamente justificada desde el punto de vista técnico, en la medida en que permite mantener la coherencia entre el estado real de la contratación derivada y el del convenio interadministrativo, evitando la generación de reportes inconsistentes, la adopción de decisiones formales sin soporte material y la configuración de riesgos para la Entidad y la supervisión, hasta tanto se superen las causas que dieron origen a la suspensión, así mismo, desde el punto de vista jurídico, en el marco del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 la misma es procedente.

Se evidencia que la presente solicitud cumple con los principios que rigen la contratación estatal, la Ley y demás normatividad vigente, buscando el cumplimiento de los fines del Estado.

De acuerdo, con lo anterior, una vez reiniciado el convenio las partes motivarán el ajuste del plazo conforme a la realidad de la ejecución contractual, para así lograr el cumplimiento del objeto contractual.

3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Actualmente el municipio viene cumpliendo de forma oportuna sus obligaciones contractuales, sin que existan circunstancias o hechos que hayan generado la necesidad de adelantar trámites de incumplimientos, sanciones o conminaciones.

A la fecha, el porcentaje de avance físico es del 56,97 % y de avance presupuestal es del 100% sobre el valor de los aportes de la ART.

El estado financiero a la fecha es el siguiente:

A) VALOR INICIAL DEL CONVENIO APORTE ART	$ 273.394.009,00
B) VALOR ADICION (ES)	$0,00
C) VALOR LIBERACION (ES)	$0,00
D) VALOR TOTAL (A+B-C)	$ 273.394.009,00
E) VALOR EJECUTADO*	$0,00
F) VALOR PAGADO	$ 273.394.009,00
G) VALOR POR PAGAR	$0,00
H) VALOR SIN EJECUTAR	$ 273.394.009,00

A la fecha el municipio no ha legalizado los recursos desembolsados por parte de la ART.

4. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES DEL CONTRATO.

En cuanto a la tipificación, estimación y asignación de los riesgos, se mantiene la misma matriz que soportó el contrato.

5. SOLICITUD DE MODIFICACION.

Suspender el Convenio SG 0088-2025 desde el 18 de septiembre de 2026 y hasta el 29 de octubre de 2026

6. ARTÍCULO 40 DE LA LEY 80 DE 1993

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En razón a las anteriores consideraciones, como supervisor convenio SG 0088-2025, estimo conveniente y necesaria la presente modificación.

DOCUMENTOS:

Con el fin de adelantar el respectivo trámite, anexo los siguientes documentos:

- Solicitud de suspensión del convenio
- Solicitudes de los contratistas derivados
- Certificado Contraloría
- Certificado REDAM
- Certificado antecedentes Procuraduría
- Certificado consulta RNMC
- Certificados antecedentes penales y requerimientos judiciales

Braulio Manuel Suarez Ortega
Supervisora convenio SG 0088 2025
Agencia de Renovación del Territorio

Elaboró: Juliana Durango Clavijo – Contratista SRDS
Revisó: Norma Lucia Santos – Franci Gonzales – Adan Mejía – equipo apoyo convenio
Aprobó: Angela Milena Niño Mendieta – Subdirectora de Reconciliación y Desarrollo Social

CONTACTO DEPENDENCIA SOLICITANTE	